



Toluca de Lerdo, Méx., a ____ marzo de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se agrega la fracción IV del artículo 258 y se reforma la fracción XVIII del artículo 290 del Código Penal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los delitos consumados en el transporte público son un problema cotidiano que genera malestar, hartazgo, desilusión e, incluso, resignación en la población mexiquense, lo cual ha orillado a su normalización, por el mismo hecho de ser un acto reiterado que impunemente pasa de largo y de frente a las autoridades.

Aceptar este tipo de situaciones por falta de justicia y regulación, hace que las autoridades a quienes les corresponde la solución de este problema, se vuelvan insensibles y desinteresadas en crear mejores condiciones para la movilidad.



“2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

En ese sentido, la movilidad como derecho y los medios por cuales puede ser garantizada, deben ser un punto nodal para al funcionamiento de toda sociedad moderna. La infraestructura vial, así como el transporte público sustentan el derecho a la movilidad, por lo tanto, la seguridad y el funcionamiento de estos dos elementos deben ser garantizados por el Estado, como lo indica el artículo quinto de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, *“El Estado garantizará a toda persona el derecho a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad, sustentabilidad y progresividad”*.

El hecho de que las persona tengan la necesidad de trasladarse, agrega un valor inherente al transporte público y las alternativas que pueda dar el Estado para la movilidad de la población. Una de las deudas que tiene el gobierno con los ciudadanos mexiquenses, es regular en materia de seguridad en transporte público, pues a lo largo de todos estos años, las personas han visto afectado su derecho de movilidad, al verse involucradas en situaciones de riesgo.

A pesar de ello, la necesidad que tienen las y los mexiquenses de trasladarse en transporte público, obliga a que todos los días tengan que enfrentarse a situaciones que vulneran su integridad, como el robo, el asalto y privación de la libertad; estos problemas en la seguridad del transporte público, afectan el patrimonio de los involucrados, así como su integridad mental, física y emocional.

Para dimensionar la magnitud de la materia, alrededor de 8 millones de personas se trasladan a sus respectivos destinos haciendo uso del transporte público.

De acuerdo a la Encuesta de Movilidad del Estado de México, elaborada en 2017 por México Previene A.C.¹, las y los usuarios del transporte público aseguraron que los principales problemas asociadas a este servicio son la inseguridad (robos y asaltos), la mala actitud y

¹ http://mexicoprevieneac.org/wp-content/uploads/2017/03/ENCUESTA_EDOMEX.pdf



“2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

servicio de los conductores, el mal estado de las unidades, la falta de ellas y los precios del transporte.

En lo que a seguridad refiere, según los datos más recientes del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en 2021 se denunciaron 15 mil 758 asaltos a bordo del transporte colectivo e individual. De ellos, 8 mil 421 fueron cometidos en el Estado de México, lo que representa más del 50% de estos. Otro 27.76% tuvieron lugar en la Ciudad de México.

En ese sentido, casi ocho de cada diez asaltos a unidades del transporte público que ocurren en México, se llevan a cabo en estas dos entidades federativas; la mayor parte de estos delitos se presenta en la Zona Metropolitana del Valle de México.

Aunado a lo anterior, en comparación con el año 2020, este delito sufrió un incremento del 13%. Adicionalmente, en promedio, el año pasado se denunciaron diariamente ante la Fiscalía de Justicia del Estado de México 23 asaltos en el transporte público; no se debe olvidar, en ese tenor, que no todos los delitos son denunciados, por lo que la cifra es realmente más alta.

El patrimonio de las y los usuarios se ve amenazado prácticamente todo el año, especialmente en zonas ya focalizadas en donde se registran entre 10 y 20 asaltos por día, por ejemplo, de acuerdo con el Secretario de Seguridad Pública del Estado de México, los municipios más afectados por el asalto al transporte público son: Cuautitlán Izcalli, Naucalpan, Ecatepec, Nicolás Romero y Tlanepantla.

De la misma manera, las siete rutas con un alto riesgo de que las y los pasajeros sufran un asalto violento son:

1. Río Hondo en Naucalpan.
2. Vía Corta a Morelia.
3. Carretera Nicolás Romero-Atizapán en Nicolás Romero.
4. Av. Jesús Reyes Heróles y Mario Colín en Tlanepantla.



“2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

5. Av. López Portillo de los municipios de Coacalco y Tultitlán.
6. Av. De Los Maestros en Tlalnepantla y Atizapán.
7. Autopista México-Pachuca en Ecatepec.

Asimismo, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), durante diciembre de 2021, el 95.2%, el 93.2% y el 92.9% de las y los usuarios del transporte público en los municipios mexiquenses de Naucalpan, Cuautitlán Izcalli y Ecatepec, respectivamente, manifestaron sentirse inseguros al abordar cualquier unidad.

Además de lo anterior. y a partir de que los operadores decidieron colocar cámaras de videovigilancia, se han viralizado videos sobre asaltos en el transporte público que han conmocionado a la ciudadanía entera y estas, a su vez, han permitido que los asaltos sean registrados y compartidos por el mundo de la internet.

Uno de los casos con mayor eco fue lo sucedido el día 26 de octubre de 2021, cuando las cámaras incorporadas en una combi registraron como un chofer fue herido de bala en la cara por un asaltante tras resistirse a entregarle las llaves de la unidad. De la misma manera, en 2019, un hombre fue herido de bala cuando insultó a quienes lo asaltaron en una unidad del transporte público que realizaba su ruta en la autopista México-Pachuca, entre otros casos y videos.

Por otro lado, respecto a las detenciones y sentencias por asalto a transporte público, según el ahora Exfiscal General de Justicia del Estado de México, hasta principios de diciembre de 2021, fueron detenidas 361 personas por su participación en delitos relacionados al robo en transporte público de pasajeros y tan solo 264 de dichas personas, fueron sentenciadas por este delito.

En ese sentido, en el marco legal actual, no existe tipificación alguna de la privación de la libertad efectuada en el transporte público o privado, esto cuando el agresor o asaltante en el acto de robo, implícitamente niega la movilidad y el tránsito de la persona afectada, pues



“2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

el hecho de asaltar una unidad de transporte obliga a la contención de las personas dentro de él, negándoles su salida o la libre decisión de traslado.

Esta tipificación de privación de la libertad en el acto del robo efectuado en transporte público o privado, permitirá condenar a quienes independientemente de hurtar o robar los bienes de las personas usuarias del transporte, prive de la libertad a la movilidad, como un acto separado. Asimismo, las condenas deben ser significativamente mayores en el caso de delito por robo, pues no se puede seguir considerando como un acto que fácilmente puede evadir la justicia y el castigo.

De esta manera, a quienes sean sorprendidos en el acto de robo o asalto, deberán afrontar las penas de un hecho grave que viola distintos derechos y libertades de la población.

Con base en lo anterior, surge la necesidad de adecuar nuestro marco normativo para que el delito del robo en el transporte público tenga un agravante más que corresponda a la privación de la libertad y, además, su penalidad aumente.

Por ello, sometemos a la consideración de la H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Penal del Estado de México en beneficio de las y los mexiquenses.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.



“2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

DECRETO NÚMERO _____

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se agrega la fracción IV del artículo 258 y se reforma la fracción XVIII del artículo 290 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 258.- Comete el delito de privación de libertad, el particular que:

I a III...

IV. Prive de la libertad a otro por el tiempo indispensable para cometer el delito de robo en las unidades de transporte público o privado de pasajeros en sus diversas clases y modalidades, transporte de personal, de turismo o escolar

Artículo 290.- Son circunstancias que agravan la penalidad en el delito de robo y se sancionarán además de las penas señaladas en el artículo anterior con las siguientes:

I a XVII...

XVIII. Cuando se cometa en medios de transporte público **o privado** de pasajeros en sus diversas clases y modalidades, transporte de personal, de turismo o escolar, se impondrán de **quince a veinte años** de prisión y multa de tres a cinco veces el valor de lo robado, sin que exceda de **mil quinientos días multa**, sin perjuicio en su caso, de la agravante a que se refiere la fracción I de este artículo. Además de la pena señalada en el párrafo anterior, se impondrán las penas siguientes:

a) a c)...

XIX a XXII...



“2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidos.